

- e) El/la Director/a Regional de Educación (o el que haga sus veces).
- f) El/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- g) El/la Coordinador territorial del MIDIS
- h) El/la Jefe de la Unidad Territorial de Pensión 65
- i) El/la Jefe del Programa País- Amanchay
- j) El/la Director/a Regional de ESSALUD
- k) El/la representante de la asociación civil "Ius Gentium"
- l) El/la representante de la organización no gubernamental "Paz y Esperanza"
- m) El/la representante del empresariado o sector privado regional "Cámara de Comercio, Producción y Turismo"
- n) El/la representante de la organización de personas adultas mayores "Centro del Adulto Mayor"
- o) Alcalde Provincial de Moyobamba (o el o la que haga sus veces.)
- p) Alcalde Provincial del Dorado (o el o la que haga sus veces.)
- q) Alcalde Provincial del Bellavista (o el o la que haga sus veces.)
- r) Alcalde Provincial del Huallaga (o el o la que haga sus veces.)
- s) Alcalde Provincial de Lamas (o el o la que haga sus veces.)
- t) Alcalde Provincial de Mariscal Cáceres (o el o la que haga sus veces.)
- u) Alcalde Provincial de Picota (o el o la que haga sus veces.)
- v) Alcalde Provincial de Rioja (o el o la que haga sus veces.)
- w) Alcalde Provincial de San Martín (o el o la que haga sus veces.)
- x) Alcalde Provincial de Tocache (o el o la que haga sus veces)

**Artículo Cuarto:** FUNCIONES, las funciones que cumplen Consejos Regionales para las personas Adultas Mayores- COREPAM son los siguientes:

- a) Promover la participación responsable y solidaria de las Personas Adultas Mayores.
- b) Elaborar y proponer al Consejo Regional ordenanzas regionales, acuerdos regionales, iniciativas legislativas y, en general, la aprobación de diversas acciones a favor de las personas adultas mayores.
- c) Proponer que en los instrumentos de gestión se incluyan metas, indicadores y acciones específicas que respondan a las problemáticas de las personas adultas mayores.
- d) Promover e impulsar las actividades de las Mesas de Trabajo Locales para prevenir, disminuir o neutralizar la discriminación estructural contra las personas adultas mayores en las respectivas jurisdicciones; así como realizar el seguimiento respectivo.
- e) Promover la capacitación de la comunidad o ciudadanía sobre los derechos de las personas adultas mayores y la importancia de su respeto.
- f) Coordinar con los gobiernos locales que conforman el departamento la creación e implementación de Centros Integrales de Atención a la Persona Adulta Mayor; así como la asignación del presupuesto respectivo.
- g) Promover iniciativas privadas que permitan contar con aliados estratégicos para ampliar la promoción de los derechos de las personas adultas mayores.
- h) Informar a la sociedad sobre los resultados de las políticas, planes u otras acciones aprobadas e implementadas en materia de adultos mayores.
- i) Otras funciones que indique su reglamento interno.

**Artículo Quinto:** CRÉASE el Registro Único Regional de Organizaciones de Personas Adultas Mayores - RURPAM, con la finalidad de administrar un registro de las organizaciones de personas adultas mayores, acreditadas o no, a efectos de poder coordinar acciones de promoción de la acreditación o, en el caso de las que ya se encuentran acreditadas, acciones encaminadas a la promoción y protección de los derechos de las

personas adultas mayores, la invitación a las sesiones del COREPAM o a sus grupos técnicos de trabajo.

**Artículo Sexto:** DECLARESE de interés del gobierno regional la promoción y protección de las Personas Adultas Mayores, a fin de institucionalizar la participación social activa de esta población, mediante el trabajo coordinado con el COREPAM del Gobierno Regional de San Martín para lograr un envejecimiento activo.

**Artículo Séptimo:** DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, las que expresan lo siguiente:

**Primera Disposición Complementaria:** DECLARAR de interés regional la atención integral de las personas adultas mayores, a fin de institucionalizar la participación e involucrar a este sector social altamente vulnerable, mediante las mesas de trabajo, reuniones, encuentros y otras actividades que permitan una comunicación fluida entre los miembros del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores (Corepam) del GORE San Martín, con la finalidad de realizar propuestas que promuevan su desarrollo humano y otras acciones que les permita mejorar su calidad de vida.

**Segunda Disposición Complementaria:** ENCARGAR a la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades la instalación y convocatoria a la primera sesión del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores- COREPAM en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, plazo dentro del cual dicha Dirección deberá también elaborar la propuesta de Reglamento Interno del COREPAM que será presentado y aprobado en dicha sesión.

**Artículo Octavo:** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Noveno:** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

LUIS ALFREDO ALVÁN PEÑA  
Presidente del Consejo Regional  
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil Veinte.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARÍN VARGAS  
Gobernador Regional

1934087-1

**Crean el Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 016-2020-GRSM/CR

Moyobamba, 22 de diciembre 2020

POR CUANTO:

El consejo Regional de la Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por

la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...)".

Que, mediante Memorando N° 405-2020-GRSM/DRIEIO, la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional San Martín, solicita opinión legal respecto a la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Legal es el órgano de asesoramiento del Gobierno Regional encargado de prestar asesoría legal a la Alta Dirección y a las demás dependencias del Gobierno Regional San Martín, emitiendo opinión sobre los asuntos legales que le sean planteados y absolviendo consultas efectuadas por los distintos órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional.

Que, con Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR, de fecha 20 de noviembre de 2017, modificada por Ordenanza Regional N° 009-2020-GRSM/CR, de fecha 04 de agosto de 2020, se aprobó como asunto de prioridad regional la creación de la "Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín", que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria Virtual de la Instancia Regional de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de fecha 28 de setiembre de 2020, los integrantes de la Instancia Regional de Concertación aprobaron por unanimidad la creación del Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Que, con Informe Técnico N° 001-2020-GRSM/DRIEIO-MACS, el Responsable de la Oficina de Promoción de Derecho y Genero, concluye lo siguiente: En la actualidad la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha incrementado por lo tanto es de carácter imperante que en la Región San Martín se cuente con un Observatorio Regional enmarcado en la normativa nacional con la finalidad de contar con un diagnóstico situacional que enrostre respecto a la problemática actual para la toma de decisiones oportunas e implementación de políticas de manera intersectorial e intergubernamental.

Que, con Memorando N° 848-2020-GRSM/GRPYP, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, informa que la específica 23.27.11.99 - Servicios Diversos serán utilizados para la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupos Familiar.

Que, al respecto el numeral 6 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala como una de las funciones de la instancia Regional la de Crear

el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Que, el numeral 116.1 del Reglamento establece que el Observatorio Nacional es un mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que tiene por finalidad elaborar informes, estudios y propuestas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros.

Que, el artículo 37 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece que la Instancia Regional de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, en virtud de lo expuesto, se cuenta con la opinión técnica favorable del Responsable de la Oficina de Promoción de Derecho y Genero, el cual mediante Informe Técnico N° 001- 2020-GRSM/DRIEIO-MACS, sustenta la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Siendo así, corresponde emitir opinión favorable, sustentado en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 106 y el numeral 116.1 del artículo 116 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el artículo 37 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, debiendo emitirse la ordenanza regional que así lo disponga.

Que, mediante Informe Legal N° 763-2020-GRSM/ORAL, de fecha 03 de Diciembre del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, opina que es procedente, mediante Ordenanza Regional la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, sustentado en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 106 y el numeral 116.1 del artículo 116 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el artículo 37 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 38° Regionales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, en ese marco ES PROCEDENTE, mediante Ordenanza Regional la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, sustentado en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 106 y el numeral 116.1 del artículo 116 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en las instalaciones del Auditorio del de la Municipalidad Distrital de Elías Soplin Vargas ubicado en la Av. Galilea N° 452 – Segunda Jerusalén, llevado a cabo el día 22 de Diciembre de 2020, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** CREAR, el Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, sustentado en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 106 y el numeral 116.1 del artículo 116 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el artículo 37 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, la gestión y nombramiento de un/a Coordinador/a Técnico y un Equipo Técnico para el Observatorio, así como

efectuar las gestiones para el desarrollo del Portal web del Observatorio Regional.

**Artículo Tercero:** ESTABLECER que el “Observatorio Regional de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”, funcionara como una plataforma virtual para la gestión de la información, la gestión del conocimiento y la incidencia en políticas públicas y cambios culturales, informando y movilizandando la sociedad civil y a la ciudadanía sobre los avances, estado situacional y retos para la erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar a nivel Provincial y Regional.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Quinto:** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

### COMUNICADO

#### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5:30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5:30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
  - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
  - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe).
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

LUIS ALFREDO ALVÁN PEÑA  
Presidente del Consejo Regional  
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil Veinte.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARÍN VARGAS  
Gobernador Regional

1934087-2

## Declaran de interés regional la recuperación y conservación de las cabeceras de cuencas priorizadas en la Región San Martín

### ORDENANZA REGIONAL N° 017-2020-GRSM/CR

Moyobamba, 28 de diciembre del 2020  
POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...)".

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el inciso a) del artículo 15° de la misma norma establece: Son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, en el artículo 38°, de la precitada ley señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; Así también, el literal a) del artículo 53 de la Ley, establece como función en materia ambiental del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental (...).

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 1°, señala que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación; En el artículo 2° establece que, el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de

uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, El artículo 3° de la citada norma, declara de interés nacional y necesidad pública, la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones;

Que, la Ley N° 30640, Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, mediante el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca; la cual señala en su artículo 2° que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica; Asimismo, que La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función del gobierno regional, a través de sus instancias correspondientes, intervenir en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos. Por su parte, de acuerdo al principio de sostenibilidad, la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.

Que, mediante Nota Informativa N° 708-2020-GRSM-ARA/DEGEA, el Director Ejecutivo de Gestión Estratégica Ambiental, solicita la aprobación de una ordenanza regional que declare de interés regional la recuperación y conservación de las cabeceras de cuencas priorizadas por la región según su estado situacional, para generar iniciativas, mecanismos y condiciones que contribuyan a su implementación.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 015-2020-GRSM/ARA/ DEGEA-AEFA, de fecha 14 de diciembre de 2020, se establece que es de necesidad declarar de interés regional la recuperación y conservación de las cabeceras de cuencas priorizadas por la región según su estado situacional; el cual, permitirá generar iniciativas, mecanismos y condiciones que contribuyan a realizar acciones para su implementación, mediante acto resolutivo correspondiente, a fin de establecer los sustentos legales para su implementación desde el momento de su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 792-2020-GRSM/ORAL, de fecha 16 de Diciembre del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, opina que es favorable por la emisión de una Ordenanza Regional que declare de interés regional la recuperación y conservación de las cabeceras de cuencas priorizadas por la región según su estado situacional, para generar iniciativas, mecanismos y condiciones que contribuyen a su implementación debiendo proseguirse con el trámite correspondiente, remitiéndose a la Secretaría del Consejo Regional de San Martín para su pronunciamiento.

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 38° Regionales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, en ese marco resulta necesario que el Consejo Regional de acuerdo a sus atribuciones dicte una ordenanza regional que declare de interés regional la recuperación y conservación de las cabeceras de cuencas priorizadas